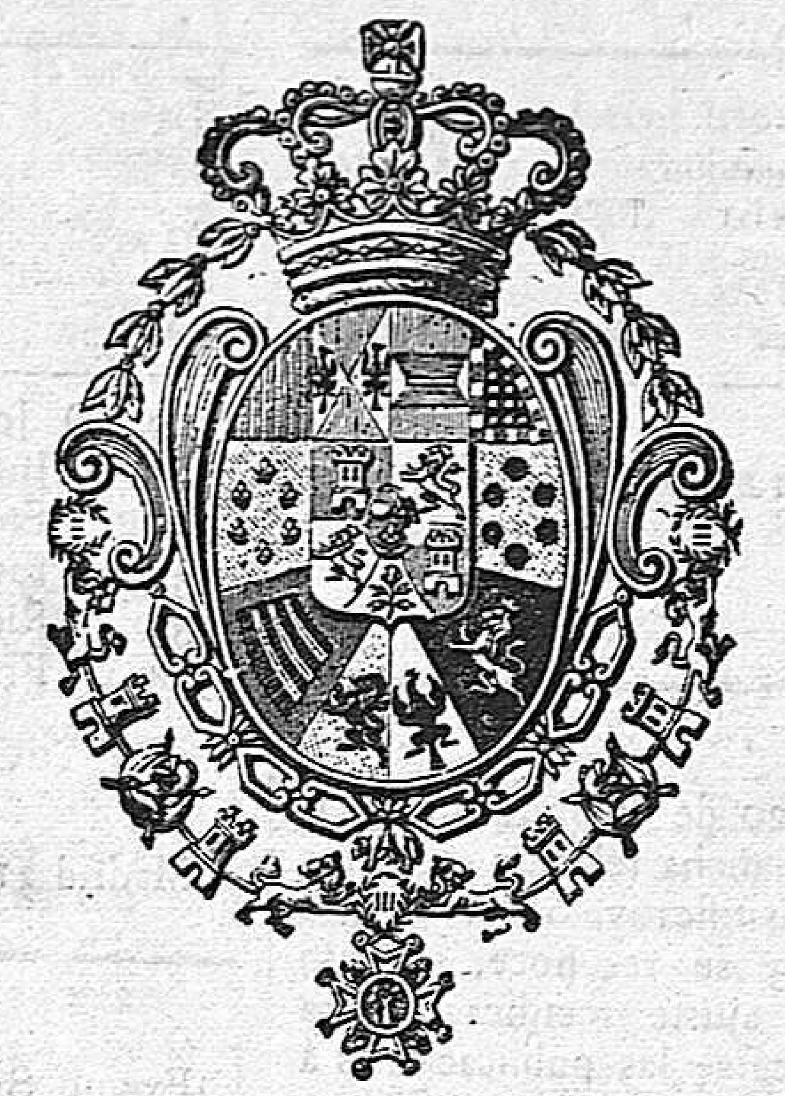
Año económico de 1893-94 — Jueves 19 de Abril — Número 248

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos.	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

En la sesión que celebró esta Corporación en 17 del actual bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, y asistencia de los Sres. Vocales Juez de primera instancia, Canónigo Sr. Sousa, D. Máximo García Reigada, D. Arturo Vazquez Nuñez, Director del Instituto y don Juan Rodriguez Montero, se acordó por unanimidad lo siguiente:

1.º Proponer para la escuela de niñas de Junquera de Ambía á D.ª Maria Concepcion Casar; para la idem de Amoeiro á D.ª Esperanza Puche y Arias; para la idem de Pungin á D.ª Florencia Amparo Cabo; para la mixta de Garabanes en Maside á D.ª Manuela Rodriguez Rodriguez, y para la de Santa Eulalia de Petin á D.ª Ramona Alvitos Peña.

2.º Proponer para la escuela completa de niños de Villardevós á D. Manuel Rodriguez Perez.

3.º Proponer para la escuela de Serantes en Leiro, á doña Dolores Diaz Jaez, y para la de Sas de Penelas en Castro Caldelas, á doña Dolores Aurora Francisco Alvarez.

4.º Proponer para la escuela completa de niños de Manzaneda, á D. Benjamin Gonzalez Sieiro.

5.º Informar la alzada de don Francisco Lorenzo Suarez, en el sentido de que se declare á éste con derecho preferente para la escuela completa de niños de la Merca.

6.º Aprobar el convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Irijo y la maestra de la escuela de niñas sobre indemnizacion de retribuciones.

Y 7.º Que el Inspector proponga lo que crea oportuno para la rectificacion del escalafon, en vista de las solicitudes presentadas.

Lo que se hace público para los efectos de la ley. Orense Abril 19 de 1894.—El Presidente, Antonio Llamas Novac.—José Villamarin, Secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente;

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesion de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los seis créditos números 1.075 á 1.077 y 1.079 á 1.081, comprendidos en la relacion tercera adicional á la núm. 1 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infanteria del Rey, que asciende á 4.010'34 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 885'78 por los intereses devengados; en junto, á 4.896'12, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.713 pesos 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 1.713 pesos 61 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor.....

RELACION TERCERA ADICIONAL Á LA NÚM. 1 QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. Pesos	Importe total de los intereses. Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
1075	D. Angel Gambino Vigo	351'95	63'35	415'30	145'35
1076	Enrique Garcia Garcia	203'21	12'19	215'40	75'39
1077	Matias Mur Otos	1.425	384'75	1.809'75	633'41
1078	Manuel Márquez Delgado	107'37	1'07	108'44	37'95
1079	Pedro Miras Frias	442'99	119'60	562'59	196'90
1080	Nadal Rigo Font	1.082'13	194'78	1.276'91	446'91
1081	Canuto Saludes Román	505'06	111'11	616'17	215'65
	Total.	4.117'71	886'85	5.004'56	1.751'56

Madrid 31 de Marzo de 1894.—Lopez Dominguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente.

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito que comprende la relacion 1.ª adicional á la núm. 26 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondiente al batallon Cazadores de Isabel II, que asciende á 156'02 pesos por el capital rectificado del mismo crédito, y á 3'12 por los intereses devengados; en junto, á 159'14, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 55 pesos 69 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos del crédito que contiene y se reconoce, excepto el abonaré y el ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 55 pesos 69 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894. —Lopez Dominguez.—Señor...

RELACION PRIMERA ADICIONAL Á LA NÚM. 26 QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. = Pesos	Importe total de los intereses. = Pesos	TOTAL = Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses = Pesos
250	D. Santiago Ramos Edo	150'02	3'12	159'14	55'69

Madrid 31 de Marzo de 1894.=Lopez Dominguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito que comprende la relacion 3.ª adicional á la n.º 13 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Milicias de Infantería, que asciende á 56'47 pesos por el capital rectificado del mismo y á 14'11 por los intereses devengados; en junto, á 70'58, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 24 pesos 70 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos del crédito que contiene y se reconoce, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 24 pesos 70 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor.....

RELACION TERCERA ADICIONAL Á LA NÚM. 13 QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. Pesos	Importe total de los intereses. Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
591	D. Enrique Urbano Palomero	56'47	14'11	70'58	24'70

Madrid 31 de Marzo de 1894.=Lopez Dominguez. (G. núm. 103.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor de los causantes los seis créditos comprendidos en la relacion 1.ª adicional á la número 14 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallon Cazadores de la Union, despues de rectificado el señalado con el núm. 331 en la forma siguiente: capital rectificado, 466'58 pesos; intereses, 125'97; total, 592'55; 35 por 100, 207'39; cuyos seis créditos, con la mencionada rectificacion ocasionada por error padecido en la hoja de ajuste, ascienden á 2.402'15 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 499'65 por los intereses devengados; en junto á 2.901'80, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.015 pesos 60 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 1.015 pesos 60 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor...

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. = Pesos	Importe total de los intereses = Pesos	TOTAL = Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses = Pesos
329	D. José Checa Aracena	256'75	69'32	326'07	114'12
330	Juan Fraga Silva	56'58	15'27	71'85	25'14
331	Eleuterio Madroñedo Martinez	426'98	115'28	542'26	189'79
332	José Muñoz Castillo	861'49	232'60	1.094'09	382'93
333	Ricardo Morgado Cuneros	209'25	56'49	265'74	93
334	Francisco Tolosa Ruber	551'50	»	551'50	193'02
	Total.	2.362'55	488'96	2.851'51	998

Madrid 31 de Marzo de 1894.=Lopez Dominguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito comprendido en la relacion segunda adicional á la núm. 5 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondiente al regimiento Caballería de las Villas, que asciende á 121'49 pesos por el capital rectificado del mismo crédito, y á 9'71 por los intereses devengados; en junto, á 131'20, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 45 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos del crédito que comprende y se reconoce excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 45 pesos 92 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.=Lopez Dominguez.=Señor.. ...

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
274	D. Ramon Hermida Braña	121'49	9'71	131'20	45'92

Madrid 31 de Marzo de 1894.=Lopez Dominguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito que comprende la relacion 1.ª adicional á la núm. 62 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Remonta de Caballería, que asciende á 668 pesos 38 centavos por el capital rectificado del mismo, y á 93 pesos 57 centavos por los intereses devengados; en junto, á 761 pesos 95 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 266 pesos 68 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos del crédito que contiene y se reconoce, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 266 pesos 68 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor...

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
56	D. Mariano Lared Perez	668'38	93'57	761'95	266'68

Madrid 31 de Marzo de 1894 =Lopez Dominguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito que comprende la relacion 2.ª adicional á la núm. 22 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondiente á Cazadores de San Quintin, que asciende á 294'14 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 35'29 por los intereses devengados; en junto, á 329'43, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 115 pesos 30 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos del crédito que contiene y se reconoce, excepto el abonaré y ajuste rectificado para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 115 pesos 30 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.=Lopez Dominguez.=Señor...

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Impórte del capital rectificado. = Pesos	Importe total de los intereses = Pesos	TOTAL = Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses = Pesos
708	D. Joaquin Garcia Bernabéu	294'14	35'29	329'43	115'30

Madrid 31 de Marzo de 1894.=Lopez Dominguez. (G. núm. 104)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

AVION

Conforme á lo preceptuado en el artículo 12 de la vigente Ley electoral, quedan al público las listas á que el mismo se refiere; y al mismo tiempo se hace saber que el dia 20 del actual á las ocho de la mañana, se reunirá la Junta municipal del Censo, para oir las reclamaciones que por escrito ó de palabra presenten los que se crean con derecho á ello.

Lo que se hace público á los efectos del mencionado artículo y referida Ley. Avion Abril 10 de 1894.=El Alcalde, Manuel Barreiro.

MERCA

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1894 á 95, se expone al público en la Secretaría de esta referida corporacion, por término de 15 dias, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden enterarse aquellos que lo crean conveniente y producir las reclamaciones que conceptuen justas.

Merca Abril 16 de 1894.—Manuel Rodriguez Rapela.

Desde el dia 10 hasta el 20 del corriente, quedan expuestas al público en los sitios de costumbre, las listas á que se refiere el art. 12 de la ley del sufragio universal y el referido dia 20 á las ocho de la mañana, se reunirá en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento municipal del censo electoral, al objeto la Junta de atender las reclamaciones de inclusion ó exclusion que se presenten documentadas, y no de otra manera, y demás efectos legales.

Lo que se anuncia por segunda vez, por no haber aparecido inserto el primer anuncio.

Merca Abril 15 de 1894.—Manuel Rodriguez Rapela.

El padron de los industriales de este municipio, que ha de servir de base al reparto ó matrícula de subsidio en el venidero año económico de 1894 á 95, se hallará al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Merca Abril 16 de 1894.—Manuel Rodriguez Rapela.

TRIVES

La matrícula de subsidio industrial formada para el ejercicio próximo de 1894 á 95 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 dias contados desde que este edicto tenga cabida en el *Boletin oficial*, para que los interesados hagan las reclamaciones que tengan por convenientes.

Puebla de Trives 17 de Abril de 1894.—El Alcalde, Camilo Cortiña.

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE ORENSE

Tercer trimestre de 1893-1894

Cuenta del tercer trimestre de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	23.418	68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	140.443	83
Cargo	163.862	51
Data: Por pagos verificados en igual trimestre	148.085	52
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	15.776	99

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre — Ptas.	Cts.
1 Rentas	»		»		»	
2 Portazgos y barcages	»		»		»	
3 Donativos, legados y mandas	»		»		»	
4 Repartimiento	110.247	87	118.295	68	228.543	55
5 Instruccion pública	2.475	»	»		2.475	»
6 Beneficencia	639	»	6.693	50	7.332	50
7 Ingresos extraordinarios	»	»	»		»	
8 Arbitrios especiales	»	»	»		»	
9 Empréstitos	»	»	»		»	
10 Enagenaciones	»	»	»		»	
11 Resultas	64 850	39	15.392	15	80.242	54
12 Movimt.º de fondos ó suplementos	»	»	»		»	
13 Reintegros	»	»	62	50	62	50
14 Ampliacion	»	»	»		»	
Cargo	178.212	26	140.443	83	318.656	09

PAGOS	Saldo del trimestre anterior		Operaciones en este trimestre		Total Ptas.	Cts.
1 Administracion provincial	41.942	31	22.156	86	64.099	17
2 Servicios generales	12.505	75	4.973	25	17.479	»
3 Obras obligatorias	13.831	06	11.119	10	24.950	16
4 Cargas	437	46	218	73	656	19
5 Instruccion pública	11.643	76	28.753	41	40.397	17
6 Beneficencia	41.587	04	49 394	15	90.981	19
7 Correccion pública	5.966	36	2.585	85	8.552	21
8 Imprevistos	3.997	15	»		3.997	15
9 Nuevos establecimientos	»		»		»	
10 Carreteras	7.749	22	3.999	61	11.748	83
11 Obras diversas	8.997	22	22.740	81	31.738	03
12 Otros gastos	6.136	25	2.143	75	8.280	»
13 Resultas	»		»		»	
14 Movimt.º de fondos ó suplementos	»		»		»	
15 Ampliacion	»		»		»	
Data	154.793	58	148.085	52	302.879	10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en el dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.=Orense 31 de Marzo de 1894.=El Depositario, Rafael Caamaño.

Contaduría.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Orense á 1.º de Abril de 1894.- El Contador, Saturnino Blanco.—Visto bueno: el Presidente, Alvarez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago saber: que en autos de jurisdiccion voluntaria, promovidos en este Juzgado por el procurador don Antonio Casar Fernandez, en nombre de don Manuel Montes y más herederos de don Francisco Montes, vecino que fué de San Pedro de Moreiras, en el municipio de Toen, sobre apeo y prorrateo del foral denominado «Juan Pascual», por el que se debe pagar anualmente á dichos herederos dos fanegas de centeno, se acordó en providencia de hoy citar por medio de edictos á los interesados desconocidos, para que dentro del término de cuarenta dias ó sea el seis del próximo Junio, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana, á manifestar si están ó no conformes en que se verifique el apeo y prorrateo solicitados, apercibidos de que se les tendrá por conformes, sino comparecieren por sí ó por medio de apoderado; teniéndose por nombrado por el actor al Perito don José Gonzalez Rodriguez, vecino de Puga, término municipal de Toen, sin perjuicio de que si todos los interesados conviniesen en nombrar un solo Perito en el acto de la comparecencia, aunque sea distinto del mencionado se tendrá por nombrado. Y en conformidad con lo acordado, se cita á medio

del presente edicto á los interesados desconocidos en dicho apeo y prorrateo, para que comparezcan el dia y hora señalados á hacer la manifestacio referida bajo la prevencion de que queda hecho mérito.

Dado en Orense á dieciocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.=José Hermosilla.=De orden de su señoría, Valentin de Novoa.

———

Don Antonio Fernandez Cid, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: que para pago de la cantidad de doscientas cincuenta y cuatro pesetas que Benito Perez Vazquez, vecino de Arenteiriño de Osera es en deber á D. Juan Moure Garcia, de Moire de Carballeda, en el Ayuntamiento de Piñor, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas

1.ª Siete áreas veintiseis centiáreas de prado con robles en el Muiño; linda al Este y Sur rio, Norte más de Pedro Gil y Oeste idem de los herederos de Benito Corral: tasada en doscientas sesenta pesetas 260

2.ª Siete áreas ochenta y dos centiáreas de prado y campo en Porto da Tella; linda al Norte más de Pedro Gil, Sur rio, Este herederos de Andres Rodriguez y Oeste Benito Corral: en doscientas noventa y cinco pesetas 295

3.ª Dos áreas noventa centiáreas de prado en el Carballal; linda Norte mas de la misma pertenencia, Sur Pedro Gil, Este Benito Corral y Oeste camino: en noventa pesetas 90

4.ª Tres áreas cincuenta y siete centiáreas de labradío en la Ribadeira; linda al Norte más de Pedro Gil, Sur la partida anterior, Este Benito Corral y Oeste camino: en treinta y dos pesetas 32

5.ª Cuatro áreas de prado en Lameiro novo; linda Norte y Este camino, Sur arroyo y Oeste Antonio Fernandez: en 90

6.ª Una área nueve centiáreas labradío en la Quelliña; linda Norte Pedro Gil, Sur camino, Este herederos de Andres Rodriguez y Oeste Benito Perez: en 11

7.ª Dieciseis áreas setenta y ocho centiáreas labradío en la Madeirada ó Carballo; linda Norte y Este herederos de Santiago Fernandez, Sur los de Andres Rodriguez y Oeste el deudor: en 126

8.ª Cuatro áreas dieciocho centiáreas labradío en la Cariña; linda al Este Pedro Gil, Oeste y Norte herederos de Santiago Fernandez y Sur camino: en 38

9.ª Diez áreas noventa y cuatro centiáreas, labradio en el Seixo ó Recanto; linda Norte camino, Sur Benito Corral, Este Pedro Gil y Oeste Antonio Fernandez: en 85

10. Cinco áreas sesenta y nueve centiáreas, labradio en los Salgueiros; linda Norte herederos de Santiago Fernandez, Sur Pedro Gil, Este Benito Corral y Oeste Pedro Gil: en 48

11. Doce áreas cincuenta centiáreas labradío en Leiragrande; linda Norte y Este Pedro Gil, Sur Antonio Fernandez y Oeste Benito Corral: en 100

12. Cinco áreas cincuenta y ocho centiáreas labradío y tojal en el Coto Arenteiro; linda al Norte Andres Rodriguez, Sur Pedro Gil, Este Antonio Fernandez y Oeste herederos de Santiago Fernandez: en 30

13. Quince áreas doce centiáreas labradio en los Vidos; linda al Norte y Oeste herederos de Santiago Fernandez, Sur Domingo Fernandez y Este Pedro Gil: en 136

14. Tres áreas treinta y cinco centiáreas labradío en Tras da Casa; linda al Norte, incluyendo la casa habitacion señalada con el número 2, de Benito Perez, camino, Sur y Este Pedro Gil y Oeste Benito Corral: tasado todo en 132

15. Cincuenta áreas sesenta y seis centiáreas monte, cerrado sobre sí en Chouza da Laza; linda Norte Pedro Gil, Este camino y Oeste herederos de Santiago Fernandez: en 142

16. Veinte y siete áreas cuarenta y seis centiáreas de monte cerrado sobre sí, en Chouzo de Arriba; linda Norte y Este Andres Rodriguez, Sur y Oeste camino: en 61

17. Ochenta áreas cuarenta centiáreas monte en Campogrande; linda Norte Benito Corral, Sur herederos de Santiago Fernandez, Este y Oeste camino: en 87

18. Cuarenta y siete áreas treinta y seis centiáreas monte en la Costa; linda al Norte y Sur camino, Este Antonio Fernandez y Oeste herederos de Santiago Fernandez: en 19

19. Dos áreas á monte en Riba do Muiño; linda Norte arroyo, Sur camino, Este Benito Corral y Oeste herederos de Andres Rodriguez: en 9

20. Cinco áreas cincuenta y ocho centiáreas á monte en la Costa; linda Norte herederos de Santiago Fernandez, Sur Andres Rodriguez, Este camino y Oeste Pedro Gil: en 12

21. Veinte y una áreas sesenta y seis centiáreas monte en Pena do Abeseiro; linda Norte y Sur camino, Este Antonio Fernandez y Oeste herederos de Benito Corral: en 24

22. Una área diez centiáreas á pasto en Porto do Rio; linda Norte herederos de Andres Rodriguez, Sur Benito Corral, Este Pedro Gil y Oeste rio: en 5

23. Una casa terrena y unida á ella una era baldosada y dentro de ésta un hórreo colocado en cuatro pies de cantería (este lo mismo que la casa cubierta de paja) y la casa en ruinas, todo lo cual ocupa la extension de 396 metros cuadrados; linda al Sur camino, Oeste Benito Corral, Norte herederos de Andres Rodriguez y Este camino: en 102

24. Otra casa destinada á cuadra, cubierta de paja, señalada con el número 5, linda al Este y Norte Antonio Fernandez Sur camino y Oeste Pedro Gil: en 100

25 Otra casa tambien terrena, cubierta de paja sin número, linda Este camino, Sur herederos de Andres Rodriguez, Norte era de majar y Oeste camino: ocupa con sus residuos sesenta y seis centiáreas: tasada en 62

26. Dos áreas doce centiáreas á labradio en Leiro da Fonte, linda al Norte Pedro Gil, Sur camino, Este herederos de Andres Rodriguez y Oeste camino: en 18

27. Tres áreas doce centiáreas de labradio en el mismo término; linda Norte herederos de Andres Rodriguez, Este camino y Oeste Pedro Gil: en 28

28 Cincuenta y siete áreas veintiocho centiáreas á monte en Chouzo do Cabreiro; linda Norte Bernardo Garcia, Sur herederos de Andres Rodriguez, Este monte abierto y Oeste los mismos herederos de Andres Rodriguez: en 105

Total 2 247

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados, sitos en terminos de Arenteiriño, parroquia de Osera, en el municipio de Cea, podrán concurrir á esta audiencia el dia diez y nueve de Mayo próximo y hora de diez de su mañana que se admitirá la que hicieren siendo arreglada á derecho debiendo advertir que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los aludidos bienes.

Dado en Carballino á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.=Antonio Fernandez Cid.=De orden de su señoría, José Lama, Habilitado.

———

MUNICIPALES

D. Casto Vazquez Juez, Secretario del Juzgado municipal de Beade.

Certifico: que para pago de 250 pesetas que reclama D. José Fernandez Perez de Ribadavia por deuda á Emilio Pousa Carreiro, fué embargada á éste, tasada y se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca siguiente:

Pesetas

Un monte á tojal en el término del Gestal en el distrito de Carballeda de Avia, demarca al Norte con los herederos de Manuel Lorenzo, Mediodia Joaquin Perez, Naciente rio Avia y Poniente herederos de don Enrique Feijoó: mide veintiseis áreas y dieciseis centiáreas; y con descuento del censo que anualmente paga para el foral de Marcos Gago á don Manuel Becerra Armesto, importante setenta y cuatro céntimos, queda su valor en doscientas cincuenta pesetas 250

Las personas que se interesen en su adquisicion concurrirán el dia veinte y uno del próximo mes de Mayo y hora de ocho de su mañana en esta Audiencia establecida en las Regadas y casa de Andres Soto, que se rematará al más ventajoso postor siempre que cubra las dos terceras partes del justiprecio; advirtiendo que no hay títulos de propiedad y se suplirán por cuenta del rematante.

Beade Abril diez y seis de mil ochocientos noventa y cuatro.=Casto Vazquez Juez.=V.º B.º, Manuel Lopez.

MILITARES

Don Eduardo Santolaya Roson, primer teniente del Batallon Cazadores Habana núm. 18 y Juez instructor del mismo.

No habiéndose incorporado á filas el soldado del expresado Batallon en uso de licencia indefinida Manuel Mariño Crespo, hijo de José y de Maria, natural de Vales, parroquia de Asera, Ayuntamiento de Cea, provincia de Orense, de 22 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas son: estatura 1'600 metros, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color bueno y sin señas particulares.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Manuel Mariño Crespo, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia de Orense se presente en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad de Oviedo á mi disposicion ó á la de la autoridad militar del punto en que se encuentre, bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar. A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tantos civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposicion ó á la de la autoridad militar de la provincia en que sea capturado pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Oviedo á doce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.=Por su mandato: El Sargento Secretario, Tomás Rodriguez

Imprenta LA POPULAR